



MINISTERIO DEL TRABAJO

7250001-043

**AUTO No. 0775 DEL 2015
(Julio 07 de 2015)**

QUEJOSO: HAROL RIVERA MOLANO
INDAGADO: MOLINOS ROA SA
Radicado No. 05439 18 de diciembre 2013
Auto Comisorio No.00015 13 de enero de 2014

**LA COORDINADORA DEL GRUPO PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA,
CONTROL Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS-CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN
TERRITORIAL META**

**POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS
LABORALES-AVERIGUACION PRELIMINAR**

En ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 41 del Decreto Ley 2351 de 1965 modificado por la ley 584 de 2000, 97 de la Ley 50 de 1990, resolución No. 2143 de fecha 27 de mayo de 2014, Ley 1610 de 2013 y artículo 485 del CST:

CONSIDERANDO:

Mediante escrito bajo el radicado No. 05439 18 de diciembre 2013, instaura querrela el señor HAROLD RIVERA MOLANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.024.521, con dirección Calle 25 No. 11-08 Barrio Popular Villavicencio, contra la Empresa MOLINO ROA SA NIT. 89110045-6, dirección de notificación Kilometro 3 Vía Acacias Villavicencio; el cual es comisionado a la inspectora de Trabajo Dra. Susana Rincón Corredor según auto comisorio No. 00015 13 de enero de 2014, para adelantar trámite de AVERIGUACIÓN PRELIMINAR, por la presunta VIOLACION DE LA LEY 361 DE 1997 ART. 26. Fundamenta la queja en que sufrió un accidente de trabajo al servicio del indagado el 8 de agosto de 2012, encontrándose con recomendaciones medicas, por lo que solicita sea protegido por estado de debilidad manifiesta

Concluida la etapa de Averiguación Preliminar procede el despacho a evaluar el mérito de la misma dentro de las presentes diligencias para determinar si inicia PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO a: MOLINO ROA SA, con fundamento en los siguientes

HECHOS:

1. Manifiesta el señor HAROLD RIVERA, que labora en la empresa Molinos Roa SA, desde el 7 de julio de 2010 en un contrato a término fijo en el cargo de operario de trilla.
2. Manifiesta el señor HAROLD RIVERA, que en la actualidad se encuentra sufriendo consecuencias de un accidente que sufrió el día 8 de agosto de 2012, se encuentra con recomendaciones de la ARL POSITIVA.
3. Manifiesta el señor HAROLD RIVERA, que se encuentra en tramite el proceso de calificación en la junta regional de invalidez, como enfermedad laboral.
4. solicita el señor HAROLD RIVERA, que se le proteja el derecho fundamental a la estabilidad reforzada

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

ACTUACIONES DEL DESPACHO

En fecha 17 de enero de 2014, se avoca conocimiento de investigación preliminar solicitada por el señor HAROLD RIVERA MOLANO, por la presunta VIOLACION DE LA LEY 361 DE 1997 ART. 26, en contra de la Sociedad MOLINO ROA SA, realizándoles requerimientos documentales, a fin de verificar el presunto incumplimiento de la norma violada

Con oficio No. 00474 de fecha 6 de marzo de 2014, se informa a MOLINO ROA SA del inicio de la investigación en su contra, en la cual se le informa que tiene cinco (5) días para pronunciarse y/o solicitar pruebas que pretenda hacer valer. Citándose a las partes audiencia de trámite para el día 12 de marzo de 2014

Con oficio No. 00476 de fecha 6 de marzo de 2014, se informa al quejoso del inicio de la investigación en contra de MOLINO ROA SA, en la cual se le informa que tiene cinco (5) días solicitar pruebas que pretenda hacer valer. Citándose a audiencia de trámite para el día 12 de marzo de 2014

En fecha 12 de marzo de 2014 se da inicio de la audiencia programada y en virtud de que la empresa no se hizo presente. Dando continuidad a la declaración del señor HAROL RIVERA, quien aclara inicialmente que él se encuentra laborando en MOLINO ROA SA, que el escrito fue radicado a fin de que se le protegiera la estabilidad reforzada y se le informara si la empresa MOLINO ROA había solicitado autorización de despido, en la actualidad esta reubicado laboralmente.

El Gerente de la planta de la empresa MOLINO ROA SA, el señor LUIS ALBERT60 COSTA GUTIERREZ, presenta escritos radicado No. 1422 y 1423 de fecha 13 de marzo de 2014, en donde solicita copia del expediente y manifiesta el motivo de su inasistencia a la diligencia programada por el Despacho.

Con Radicado No. 4661 de fecha 6 de octubre d 2014, la empresa presenta escrito donde manifiesta: la empresa no ha dado por terminado el contrato laboral ni ha solicitado ante el Ministerio de Trabajo autorización de despido en contra del señor HAROLD RIVERA. Con respecto a las recomendaciones laborales hechas por la ARL POSITIVA, estas se han cumplido a cabalidad tal como consta en la reubicación que la empresa le hizo al trabajador. De igual forma se informa que el señor Harold rivera hizo querrela por reubicación laboral ante el Ministerio de Trabajo, la cual fue archivada según auto 00532 del 9 de julio de 2014. Por los motivos expuestos solicita el archivo del expediente.

PARA RESOLVER EL DESPACHO TENDRA EN CUENTA

Que en virtud del artículo 41 del Decreto 2351 de 1965, modificado por la Ley 584 del 2000 artículo 20 y artículo 97 de la Ley 50 de 1990 y por el artículo 7 de la Ley 1610 de 2013, Resolución 2143 de 28 de mayo de 2014, que subrogan el artículo 468 del Código Sustantivo del Trabajo y Seguridad Social que indique el Gobierno, tendrán el carácter de autoridades de policía para lo relacionado con vigilancia y control de qué trata el numeral anterior y están facultados para imponer cada vez multas equivalentes al monto de uno (01) a cinco mil (5000) veces el salario mínimo mensual vigente según la gravedad de la infracción y mientras ésta subsista, sin perjuicio de las demás sanciones previstas en la normatividad vigente.

Que se practica la indagación preliminar necesaria para la verificación del cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por el querrellado; siendo atendida la queja, por los mismos demostrando cumplir con sus obligaciones laborales.

Continuación Auto mediante el cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

Que el cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social, por ser de orden público y de inmediato cumplimiento no se encuentra sometido a plazo o condición alguna.

En relación con estos derechos que se consideran presuntamente vulnerados por el quejoso frente a la Ley 361 de 1997 a través de la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitaciones. El artículo 26 de la norma en comento regula la estabilidad laboral reforzada en personas discapacitadas. De ahí que establece para el empleador la prohibición de despedir o terminar los contratos de trabajo en razón de la limitación que sufra el trabajador, salvo que medie autorización de la oficina del trabajo. En este sentido se considera que, en ningún momento la empresa MOLINO ROA SA ha vulnerado los anteriores derechos, toda vez que no se ha despedido y ha realizado las reubicaciones, por las órdenes del médico laboral de la ARL Positiva.

El objetivo es que se atiendan las obligaciones y los requerimientos legales relacionados con la presente investigación preliminar, cumpliendo oportunamente con los compromisos establecidos por las autoridades competentes en lo referente a sus empleados y actos administrativos. En el caso que nos ocupa se verifica el cumplimiento de la norma presuntamente vulnerada por el querellado; siendo atendida la queja por los mismos, no existe el Mérito para proseguir con el procedimiento Sancionatorio que la referenciada Norma faculta, puesto que no se ha demostrado el incumplimiento de la norma laboral. En cuanto a lo manifestado por el querellante, se evidencia por las declaraciones y la contestación que no se ha vulnerado el art. 26 de la Ley 361 de 1997, por lo anterior el Despacho procederá a ordenar el archivo de las diligencias no sin antes informarle al querellado la obligación Constitucional y Legal de cumplir con las disposiciones legales vigentes en las relaciones laborales individuales, colectiva y normas que regulen las relaciones laborales en Colombia y en especial la protección de la estabilidad laboral consagrada por la Ley 361 de 1997 a favor del quejoso HAROLD RIVERA.

Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se debe tomar una decisión, y por lo anteriormente expuesto, la Coordinadora del grupo Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos-Conciliación.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ARCHIVAR la Actuación Administrativa Laboral, investigación preliminar a **MOLINO ROA SA SUCURSAL VILLAVICENCIO Nit.891100445-6 CIU1541** ubicada en Kilometro 2 Vía Villavicencio a Acacias, dirección notificación judicial Carrera 10 No.97 A – 13 Piso 4 torre B Bogotá Email notificación judicial; bvargaz@arrozroa.com, representante legal **LUIS ALBERTO ACOSTA GUTIERREZ** y/o quien haga sus veces por presunta; por lo expuesto en la parte motiva querrela instaurada por el señor **HAROLD RIVERA MOLANO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.024.521, con dirección Calle 25 No. 11-08 Barrio Popular Villavicencio.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los interesados de conformidad con lo previsto en el Art. 47 de la ley 1437 de 2011, informándoles que contra el presente auto procede el recurso de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante el superior: dirección Territorial Meta.

Continuación Auto mediante le cual se resuelve abrir Procedimiento administrativo sancionatorio ó Archivo de una Averiguación Preliminar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Villavicencio,



NUBIA LUCIA ARIZA TOVAR
Coordinadora grupo Prevención IVC
Resolución de Conflictos-Conciliación

Elaboro. Susana R.
Reviso aprobó Nubia A.



Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

YG091608703CO

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

1 of 1 | End | Next



Guía No. YG091608703CO

Fecha de Envío: 24/07/2015 19:39:58

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 60.00 Valor: 6000.00 Orden de servicio: 4024263

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Ciudad: VILLAVICENCIO_META Departamento: META
Dirección: MINISTERIO DEL TRABAJO - VILLAVICENCIO Teléfono: 6602482

Datos del Destinatario:

Nombre: LUIS ALBERTO ACOSTA GUTIERREZ MOLINO ROA SA. Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CRA 10 NO. 97 A- 13 PISO 4 TORRE b Teléfono:

Carta asociada:

Código envío paquete:

Quien Recibe:

Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Estado	Observaciones
24/07/2015 07:39 PM	PO.VILLAVICENCI	Admitido	
25/07/2015 10:15 PM	PO.VILLAVICENCI	En proceso	
26/07/2015 10:48 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
27/07/2015 05:37 PM	CD.MONTEVIDEO	Entregado	
27/07/2015 08:48 PM	CD.MONTEVIDEO	En proceso de devolución a remitente	
28/07/2015 02:44 AM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	
03/08/2015 01:41 PM	CTP.CENTRO A	En proceso de devolución a remitente	

